

**Orden de 25 de noviembre de 2002, la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la celebración de las pruebas extraordinarias para la obtención del Título de Técnico Especialista correspondiente a las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado en la Comunidad de Castilla y León.**

El Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, que modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, contemplaba en su artículo 4 que en el año académico 2002-2003 dejarían de impartirse el tercer curso de formación profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el segundo de formación profesional de segundo grado del régimen general.

Por su parte, el artículo 15 del citado Real Decreto 986/1991 establece que en los dos años académicos siguientes a la extinción de las enseñanzas de formación profesional de primer grado, de bachillerato unificado y polivalente y formación profesional de segundo grado, los alumnos que habiendo iniciado estas enseñanzas no las hubieren finalizado, podrán realizar pruebas de evaluación para obtener los títulos correspondientes, para lo cual las Administraciones Educativas deben arbitrar las medidas oportunas.

Por otro lado, la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1975, declara equivalentes a todos los efectos el título de Maestría Industrial y el de Técnico Especialista, y la Orden Ministerial de 22 de julio de 1980 establece convalidaciones entre las enseñanzas extinguidas de maestría industrial con la formación profesional de segundo grado.

Procede, por tanto, conforme a la referida normativa básica, y transcurridos los dos citados años académicos, regular las pruebas extraordinarias que durante los años 2003 y 2004 habrán de realizarse para la obtención del Título de Técnico Especialista correspondiente a las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

**Artículo 1.- Objeto.** 1. La presente Orden tiene por objeto regular la celebración de pruebas extraordinarias de evaluación para la obtención del Título de Técnico Especialista correspondiente a las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, establecido por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, conforme al Plan de Estudios de 1976, por aquellas personas que, habiendo iniciado estas enseñanzas, no hayan completado dichos estudios.

2. Las pruebas extraordinarias para completar las enseñanzas de formación profesional de segundo grado comprenden las especialidades de formación profesional de segundo grado, tanto las autorizadas por

el régimen general como por el régimen de enseñanzas especializadas.

3. Con las pruebas reguladas por la presente Orden se finalizan las medidas arbitradas por la Administración de Castilla y León para la obtención del título de Técnico Especialista, correspondiente a la Formación Profesional de Segundo Grado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

**Artículo 2.- Requisitos de participación.** Podrán matricularse en las pruebas para completar las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber estado escolarizados o haber estado matriculados en régimen libre de la misma especialidad en los estudios de Formación Profesional de Segundo Grado en cursos anteriores y estar archivado su expediente en un instituto de enseñanza secundaria de Castilla y León en el momento de formalizar la matrícula en la prueba.

b) Estar en posesión del título de "Maestría Industrial" y solicitar reconocimiento de la equivalencia con el título de Técnico Especialista en la correspondiente especialidad.

c) Estar en posesión del título de "Maestría Industrial" y solicitar matrícula en otra especialidad.

**Artículo 3.- Convocatorias.** Las pruebas extraordinarias de evaluación para la obtención del Título de Técnico Especialista se llevarán a cabo en dos convocatorias anuales, que se celebrarán en la segunda quincena del mes de junio y primera quincena del mes de septiembre de los años 2003 y 2004.

**Artículo 4.- Lugar y fecha de celebración de las pruebas.** 1. Las pruebas extraordinarias se celebrarán en las provincias que se especifican en el anexo I de esta Orden. Con carácter previo al comienzo del plazo de inscripción, cada Dirección Provincial de Educación, a propuesta del Área de Inspección Educativa, determinará la relación de Institutos de Educación Secundaria donde se realizarán las pruebas, con indicación de las ramas y especialidades, exponiendo la mencionada relación en su tablón de anuncios y facilitando una copia a los Institutos afectados y a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

2. Los centros designados para la celebración de las pruebas establecerán las fechas para su realización dentro de los plazos establecidos en el artículo 3. A estos efectos, con una antelación mínima de quince días a la celebración de las pruebas, el centro hará pública la convocatoria en su tablón de anuncios, en la que se hará constar la fecha y hora de celebración de las pruebas, el tiempo aproximado para llevar a cabo las pruebas correspondientes a cada materia, los materiales que el alumnado deberá llevar para su realización y la composición de las Comisiones de Evaluación. Asimismo, y con esa misma antelación, se lo comunicará a la Dirección Provincial de Educación y ésta a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

**Artículo 5.- Matriculación.** 1. Los interesados en participar en las pruebas objeto de la presente Orden deberán hacerlo mediante solicitud formalizada conforme al modelo que figura como anexo II, acompañada de:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Certificado Oficial con las calificaciones de los estudios cursados, expedido por el centro en el que tengan su expediente académico, o Libro de Calificaciones de F.P.
- Fotocopia compulsada del Título académico o Certificado Oficial de los estudios cursados si se solicita convalidación de enseñanzas.

2. La solicitud de matrícula para poder participar en estas pruebas extraordinarias será única para las dos convocatorias de cada curso y se realizará durante la primera quincena del mes de marzo.

3. Las solicitudes de matrícula deberán presentarse en los Institutos de Educación Secundaria donde, conforme el artículo anterior, vayan a realizarse las correspondientes pruebas.

4. Los Institutos de Educación Secundaria matricularán para efectuar las pruebas extraordinarias a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, bien por cursos completos o por materias pendientes.

**Artículo 6.- Comisiones de Evaluación.** Para la realización, evaluación y calificación de las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación por cada especialidad asignada a la provincia que estará integrada por un Presidente, que será el Jefe del Departamento, y un profesor de cada asignatura, nombrados por el Director Provincial de Educación a propuesta del Área de Inspección Técnica Educativa de la provincia, actuando como Secretario el profesor de menor edad.

**Artículo 7.- Contenido de las pruebas y elaboración de los ejercicios.** Los ejercicios correspondientes a cada asignatura serán elaborados por las Comisiones de Evaluación y se adecuarán a los cuestionarios vigentes

de Formación Profesional de Segundo Grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 8.- Evaluación y calificación de las pruebas.** 1. Cada una de las asignaturas de las que sean evaluados los alumnos se calificarán conforme lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

2. Cada Comisión de Evaluación dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos mediante la cumplimentación del Acta Oficial correspondiente, redactada conforme al modelo que figura en el anexo III de la presente Orden.

3. La información de los resultados de las pruebas se efectuará mediante la exposición de una copia de las actas en lugar visible y de fácil acceso en el Instituto donde se hubieran realizado, antes del 7 de julio y del 22 de septiembre de cada año.

4. En los casos en que en el impreso de matrícula se solicite convalidación de enseñanzas, el Director del Instituto de Educación Secundaria procederá a la aplicación de las normas existentes en materia de convalidaciones.

**Artículo 9.- Procedimiento de reclamación.** 1. Se podrán presentar reclamaciones a las calificaciones obtenidas en las pruebas, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones, a la Comisión de Evaluación, que en el plazo de veinticuatro horas confirmará o modificará los resultados, comunicándolo por escrito a los interesados.

2. Contra la resolución de la Comisión de Evaluación se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Director Provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 10.- Custodia de la documentación y traslado de los resultados.** 1.- Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el Instituto de Educación Secundaria donde se haya realizado la prueba.

2. Los Directores de los Institutos trasladarán a su respectiva Dirección Provincial y ésta a su vez a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa una copia compulsada de las actas de calificación de las pruebas.

**Artículo 11.- Expedición de títulos.** Quienes hayan superado todas las materias que componen el Plan de estudios cursados podrán solicitar la expedición del Título de Técnico Especialista en la profesión respectiva en el Centro en el que tengan su expediente académico, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera. Desarrollo.** Se faculta al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

**Segunda. Entrada en vigor.** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 25 de noviembre de 2002.

*El Consejero*

FDO.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO I

PROVINCIAS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS

PROVINCIA	RAMA	ESPECIALIDAD
ÁVILA	Administrativa y Comercial	Administrativa
	Automoción	Automoción
BURGOS	Administrativa y Comercial	Administrativa Informática de Gestión
	Delineación	Edificios y Obras
	Electricidad y Electrónica	Electrónica Industrial Equipos de Informática Instalaciones y Líneas Eléctricas
	Metal	Máquinas Herramientas
	Química	Alimentación
	Sanitaria	Higienista Dental Laboratorio
LEÓN	Administrativa y Comercial	Informática de Empresas
	Automoción	Mecánica y Electricidad del Automóvil
	Electricidad y Electrónica	Máquinas Eléctricas
	Madera	Madera
	Metal	Matrickería y Moldes Mantenimiento Mecánico
	Química	Análisis y Procesos Básicos
	Sanitaria	Radiodiagnóstico
	Servicios a la Comunidad	Jardines de Infancia
PALENCIA	Sanitaria	Prótesis Dental
SALAMANCA	Delineación	Delineación Industrial
	Electricidad y Electrónica	Mantenimiento Eléctrico- Electrónico
	Peluquería y Estética	Estética Peluquería
	Sanitaria	Dietética y Nutrición Laboratorio Radiodiagnóstico
SEGOVIA	Automoción	Mecánica del Automóvil
	Hostelería y Turismo	Cocina
SORIA	Administrativa y Comercial	Contabilidad
	Electricidad y Electrónica	Electrónica Industrial Mantenimiento Electromecánico
VALLADOLID	Administrativa y Comercial	Administrativa Comercio Exterior y Transportes Informática de Gestión
	Electricidad y Electrónica	Electrónica de Comunicaciones
	Metal	Calderería en Chapa Estructural
	Sanitaria	Educador de Disminuidos Psíquicos Anatomía Patológica
ZAMORA	Agraria	Explotaciones Agropecuarias
	Imagen y Sonido	Medios Audiovisuales

ANEXO II

**IMPRESO DE MATRÍCULA PARA LA PRUEBA EXTRAORDINARIA DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO ESPECIALISTA CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO**

DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos:	Nombre:	D.N.I.:	Fecha nacimiento:
Domicilio: calle/Pza./Avda. - nº	C.P. y Localidad:	Provincia:	Teléfono:
Último año académico en el que estuvo escolarizado o matriculado en régimen libre en estudios de F.P. de 2º grado:			
Centro de Educación Secundaria en el que estuvo escolarizado o matriculado en régimen libre:			

MATRÍCULA	
Rama:	Especialidad:
<input type="checkbox"/> Régimen General	<input type="checkbox"/> Régimen Enseñanzas Especializadas
ASIGNATURAS PENDIENTES (1) (2)	
CURSO: <input type="checkbox"/> Primero <input type="checkbox"/> Segundo <input type="checkbox"/> Tercero	
Equivalencia / Convalidación de Enseñanzas:	

DOCUMENTACIÓN APORTADA (ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA)
<input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
<input type="checkbox"/> Certificado Oficial con las calificaciones de los estudios cursados o Libro de Calificaciones de F.P.
<input type="checkbox"/> Título académico o Certificado Oficial de los estudios cursados.

SOLICITA admisión en la prueba extraordinaria para la obtención del título de Técnico Especialista establecido por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, conforme al Plan de Estudios de 1976.	
En	a de de
FIRMA DEL SOLICITANTE	
Fdo.:	

(1) Expresar el nombre de la materia pendiente en cada casilla, indicando el curso a que corresponda.  
 (2) Si se matricula en un curso completo, no indicar el nombre de todas las materias, sino "curso completo".

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

ANEXO III

Acta Oficial de las pruebas extraordinarias de evaluación para la obtención del Título de Técnico Especialista correspondiente a las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado

Rama: \_\_\_\_\_ Convocatoria:  Junio  Septiembre  
 Especialidad: \_\_\_\_\_ Curso: \_\_\_\_\_

Centro/Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 C.P.: \_\_\_\_\_

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS		CALIFICACIONES EN LAS MATERIAS											
Nº de Orden	Apellidos y Nombre	MATERIAS											

Nota: La presente Acta, contiene \_\_\_ alumnos/as, comenzando por D/Dña. \_\_\_\_\_ y finalizando por D/Dña. \_\_\_\_\_  
 Diligencia/Observaciones \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Firmas de los profesores  
 Vº Bº: El Presidente  
 Fdo.:  
 El Secretario  
 Fdo.:

Significado de calificaciones: AA = Apr. Año anterior; BI = Bien; CV = Convalidada; EX = Exento; IN = Insuficiente; MD = Muy Deficiente; NP = No Presentado; NO = Noable; SB = Sobresaliente; SC = Sin Calificar; SF = Suficiente